



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00133-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : KATHERIN JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 22 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación de demanda presentada en fecha 30 de junio de 2022, por el abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS en representación del demandante.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, 22 de agosto de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO A LA SUBSANACION:

Presentada subsanación en fecha 30 de junio de 2022, dentro del término legal debido a que el auto inadmisorio de demanda fue notificado por estado No 37 en fecha 22 de junio de 2022. El subsanante aclara y precisa que incurrió en error mecanográfico al redactar el valor de los intereses de financiación siendo el valor correcto el que está en forma numérica (\$ 11.159.282) causados desde 1 de junio de 2021 hasta 28 de diciembre de 2021 y pide quede con esa cifra y fechas el numeral 1 literal B y numeral 3.1 de los hechos de la demanda; informa que en forma de aportarse virtualmente el pagare se torna algo borroso, lo describe con número 5555636869, valor (\$ 52.788.883), fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021 manifiesta que en forma extraña se torna algo borroso; manifiesta aporta escritura pública No 3338 de 1 de marzo de 2022 para constatar poder otorgado a MARIA DEL PILAR GURRERO LOPEZ y esta otorgando a JOSE LUIS BAUTE ARENAS y certificado de existencia y representación legal del demandante donde consta la facultad de representante legal de JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA.

El despacho observa que en certificado anexo digitalmente de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en fecha 23 de junio de 2022 no aparece JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA entre los representantes legales relacionados, no aporato documento pedido en inadmisión de demanda; se aporta documento certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el documento adecuado para verificar la calidad de representante legal es el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio o el



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00133-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : KATHERIN JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ

anteriormente mencionado por la Superintendencia Financiera; incurre el abogado en error al mencionar a MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ como quien otorga poder en escritura pública 3338 de 1 de marzo de 2022, ya que aparece en ese documento JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA otorgando poder a JESSICA PEREZ MORENO, ratificado en certificado de vigencia fechado 2 de junio de 2022, no se tendrá en calidad de apoderado judicial al abogado al carecer la demanda del documento pedido; el título valor pagare número 5555636869 así descrito por el demandante, no aclara; adolece de falta de claridad al no ser la "prestación fácilmente inteligible" y característica expresa al "no estar el crédito y la deuda expresamente declarados sin que sea necesario realizar suposiciones" como precisa la Sección Tercera del Consejo de Estado en auto 68001233320170084401(62946), Octubre 28 de 2019; esta circunstancia se extrae del hecho observable fácilmente de que es necesario mirar varias veces para entenderse lo escrito en números y letras en el pagare citado, especialmente en algunos casos no es clara una letra o un número que podría ser otro y no suponer es el que interesa al demandante, verificado en el caso del día en letra y número y año en letra y número del vencimiento, las cifras en letras y números del capital e interés y del número del pagare. El demandante debió allegar una copia digital del pagare en que se apreciaran debidamente las características descritas o solicitar en defecto de esto se le agendara cita para la exhibición del original del título valor y de esta forma eliminar cualquier duda en su literalidad, no aclaro este aspecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4, o 3 numeral 1 e inciso 4; 83 inciso 5 del Código General del Proceso y principio de literalidad de los títulos valores (artículo 619 del Código de Comercio), se rechazará la demanda indebidamente subsanada.

## 2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5 y 11; 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4; 83 inciso 5 del Código General del Proceso; código de comercio artículo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; sentencia T-968-11 Corte Constitucional y concordantes: Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia; Sección Tercera del Consejo de Estado en auto 68001233320170084401(62946), Octubre 28 de 2019; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020 y TEORIA DE LOS TITULOS VALORES José Vicente Andrade Otaiza, rechaza la presente demanda ejecutiva singular



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00133-00 PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : KATHERIN JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ

presentada en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de KATHERIN JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 52.788.883), presentado para el cobro judicial en este proceso, por indebida subsanación.

No tener al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

- 1-RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA presentada en favor de BANCO DE BOGOTA mediante abogado doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS y en contra de KATHERIN JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ respecto de pagare por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 52.788.883), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
- 2- No tener al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTA.
- 3- Hágase devolución de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario